



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO

REGISTRO DE ENTRADA

25/09/2019 09:44

ENTRADA NÚMERO: 10847

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Sevilla

Autos de Recurso Contencioso-Administrativo núm. 93/19 - 4

**AUTO.-** En Sevilla a 6 de septiembre de 2019, Julia Ruiz del Portal Lázaro , Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Sevilla, ha visto y examinado los autos de recurso contencioso-administrativo núm. 93/19, seguidos, a instancia de D<sup>a</sup>. [REDACTED] contra la resolución del Ayuntamiento de Coria del Río por la que se desestima la reclamación formulada en materia de responsabilidad patrimonial.

#### HECHOS

**Primero.-** Estando señalado para el día 4/9/19 la vista del presente procedimiento abreviado no ha comparecido la parte actora pese a constar su citación , constando la recepción de escrito de desistimiento y suspensión de la vista en la misma mañana de la celebración de la vista , escrito remitido vía lexnet a las 21:47 horas del día 3 de septiembre de 2019. Conferido traslado al letrado del Ayuntamiento de Coria del Río solicitó se tuviera por desistida a la recurrente con imposición de costas.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**Primero.-** Dispone el artículo 78.5 de la LJCA que " comparecidas las partes, o alguna de ellas, el Juez declarará abierta la vista.

Si las partes no comparecieren o lo hiciere sólo el demandado, el Juez o Tribunal tendrá al actor por desistido del recurso y le condenará en costas, y si compareciere sólo el actor, acordará que prosiga la vista en ausencia del demandado."

En el caso que nos ocupa y si bien es cierto que se presentó un escrito de desistimiento el día anterior a la vista a las 21:47 horas, el mismo no había sido proveído ni la suspensión de la vista acordada , como tampoco se había dictado auto de desistimiento sin que fuera posible dada la premura en su presentación el traslado al Ayuntamiento demandado , que compareció a la vista señalada ,no haciendo lo propio la parte actora.

**Segundo.-** En materia de costas, y teniendo en cuenta que el tenor literal del citado artículo 78.5 de la LJCA han de ser impuestas por imperativo legal a la actora dada su incomparecencia.

No obstante atendiendo al artículo 139.3 de la LJCA que faculta al órgano jurisdiccional a condenar a una parte de las costas o a establecer un tope máximo a su importe, procede limitar el importe de las mismas a la suma de 100 euros .



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

Vistos los preceptos citados y demás aplicables.

**PARTE DISPOSITIVA**

Se da por terminado el presente recurso por desistimiento de la parte actora, con expresa condena en costas con el límite de 100 euros .

Al notificar este Auto, se indicará que puede ser recurrido en reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado.

Así lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

